

NOVEDADES TRIBUTARIAS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 2019

El Parlamento de Canarias ha aprobado en el pleno del pasado día 20 la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2019.

Aunque la Ley aún no ha sido publicada en el Boletín Oficial de Canarias, mediante la presente comunicación ponemos en su conocimiento las principales novedades tributarias introducidas.

I. IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (IGIC)

En el ámbito del IGIC se prevén, con fecha de efectos 1 de enero de 2019, las siguientes modificaciones:

1. Tipos impositivos

- Bajada del tipo general del IGIC, del 7 al 6,5 por ciento.

En paralelo, se bajaría el tipo del recargo minorista en las importaciones de bienes sujetas a tipo general, del 0,7 al 0,65 por ciento.

- Nuevos productos cuya entrega tributará al tipo del 0 por ciento:
 - Aceite de oliva y aceite de semillas oleaginosas y de orujo de aceite.
 - Pastas alimenticias, incluso rellenas, excepto las pastas cocidas o preparadas.

2. Exenciones

- Se aprueban nuevas exenciones:
 - La entrega de energía eléctrica realizadas por los comercializadores a los consumidores. El resto de supuestos de producción, transporte y distribución de energía eléctrica continuará tributando al tipo reducido del 3 por ciento.
 - Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial en los términos previstos en la Ley de Dependencia, que se presten en centros o servicios

públicos o privados, o por trabajadores autónomos, todos ellos debidamente acreditados.

- Se limita la aplicación de la exención de IGIC de los servicios prestados a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas, incluidas las agrupaciones de interés económico (AIE), ya que quedarán fuera de la exención aquellas cuyos miembros ejerzan determinadas actividades exentas, tales como las operaciones de carácter financiero, las inmobiliarias y los servicios profesionales cuya contraprestación consista en derechos de autor.

No obstante, también en esos casos la unión o AIE podrá aplicar la exención si se cumple el requisito de que los miembros se limiten a reembolsar los gastos comunes, cuando la prorrata de deducción no exceda del 10 por ciento y el servicio no se utilice en operaciones que originen el derecho a la deducción.

- Se establece que la exención de los servicios que prestan las entidades o establecimientos de carácter social se aplicará con independencia de que obtengan o no la calificación como tal por parte de la Agencia Tributaria Canaria.

3. Regímenes especiales

- Régimen Especial del Pequeño Empresario o Profesional (REPE)
 - Se introduce una modificación técnica para aclarar que quedan excluidos del cómputo del volumen de operaciones no sólo el IGIC sino también otros posibles tributos indirectos que graven la operación en los casos en que se entienda realizada fuera de Canarias, como el IVA.
 - En principio, la renuncia a la aplicación del REPE tiene un período mínimo de vigencia de 3 años.

No obstante, se prevé que, excepcionalmente, los empresarios o profesionales que renunciaron tácitamente al REPE por haber presentado en plazo la autoliquidación periódica del primer trimestre de 2018 (o la primera autoliquidación que presentaran en 2018, en caso de inicio de actividad), podrán optar por la inclusión en el REPE mediante la presentación de la declaración censal en enero de 2019.

De este modo, se permitirá la inclusión en el REPE de pequeños empresarios o profesionales que, pese a cumplir los requisitos

para dicha inclusión, siguieron presentando autoliquidaciones trimestrales durante 2018 y quedaron excluidos del régimen.

- Regímenes especiales de los bienes usados y de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección

Los sujetos pasivos no estarán obligados a consignar en factura separadamente la cuota de IGIC, salvo que el destinatario de la operación así lo exija.

- Régimen Especial Simplificado y Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca

Las magnitudes de exclusión de estos regímenes a efectos del IGIC (volúmenes de ingresos y de adquisiciones de bienes y servicios, excluidas las de inmovilizado) ascendía a 150.000 euros, mientras que los límites para la aplicación del régimen de estimación objetiva en el ámbito del IRPF ascendía a 250.000 euros.

Se aprueba, con efectos retroactivos desde el ejercicio 2016 y hasta el ejercicio 2019 inclusive, la ampliación de los límites a efectos de IGIC hasta los 250.000 euros, para que sea coincidente con los límites del IRPF. Por ello, se concede el plazo de un mes desde el 1 de enero de 2019 para que los sujetos pasivos que hubiesen comunicado su exclusión de estos regímenes por superar el límite de 150.000 euros puedan comunicar su inclusión en los mismos por no superar el nuevo límite de 250.000 euros.

- Régimen Especial del Grupo de Entidades

Se especifica que, entre las obligaciones de cuyo incumplimiento será sujeto infractor la entidad dominante, se incluyen las derivadas del ingreso de la deuda tributaria, de la solicitud de compensación o de la devolución resultante de la autoliquidación periódica agregada del grupo, siendo responsable de la veracidad y exactitud de los importes y calificaciones consignadas por las entidades dependientes.

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se ha aprobado una serie de novedades para los sujetos pasivos del IRPF con residencia habitual en Canarias. La Agencia Tributaria Canaria, durante la tramitación parlamentaria de la Ley, ha señalado que las novedades se aplicarán ya en las declaraciones de IRPF del ejercicio 2018, a presentar en 2019.

No obstante, el Proyecto de Ley prevé la entrada en vigor de las modificaciones con fecha de efectos 1 de enero de 2019, por lo que, teniendo en cuenta la normativa del tributo, dichas modificaciones operarían para los períodos impositivos iniciados a partir de esa fecha, por tanto a la declaración de IRPF del ejercicio 2019, a presentar en 2020.

Modificación de la escala autonómica aplicable a la base liquidable general

Se prevé una bajada del 0,5 por ciento en los dos tramos más bajos de la escala autonómica del IRPF, para rentas de hasta 17.707,20 euros.

Con esta modificación, la escala resultante de la suma de los tipos estatales y autonómicos aplicables a la base liquidable general sería la siguiente:

TRAMO	% ESTATAL	% AUTONÓMICO	TOTAL
0,00-12.450,00	9,50%	9,00%	18,50%
12.450,01-17.707,20	12,00%	11,50%	23,50%
17.707,21-20.200,00	12,00%	14,00%	26,00%
17.707,21-33.007,20	15,00%	14,00%	29,00%
33.007,21-35.200,00	15,00%	18,50%	33,50%
35.200,01-53.407,20	18,50%	18,50%	37,00%
53.407,21-60.000,00	18,50%	23,50%	42,00%
60.000,01-90.000,00	22,50%	23,50%	46,00%
90.000,01-en adelante	22,50%	24,00%	46,50%

Deducción por familia numerosa

- Se elimina el límite de base imponible para su aplicación, que estaba establecido en 39.000 euros en caso de tributación individual y 52.000 en caso de tributación conjunta.
- Se incrementan los importes a aplicar en cada categoría, de manera que las deducciones aplicables serán los siguientes:

CATEGORÍA	IRPF 2017	IRPF 2018
F.N. General	200,00	450,00
F.N. Especial	400,00	600,00
F.N. Gnral. con discapacitado \geq 65%	500,00	1.000,00
F.N. Espec. con discapacitado \geq 65%	1.000,00	1.100,00

III. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Bonificación de la cuota por parentesco

Con fecha de efectos **1 de enero de 2019**, se prevé la ampliación de la bonificación del 99,9 por ciento de la cuota a los casos de adquisiciones **mortis causa** y cantidades percibidas por beneficiarios de seguros de vida, a los familiares del causante que sean colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad (a título de ejemplo, se podrían beneficiar de la bonificación, entre otros, hermanos, tíos y sobrinos, tanto consanguíneos como políticos).

Es relevante que la ampliación de la bonificación a este grupo familiar se prevé sólo para las adquisiciones mortis causa, y no para las inter vivos.

IV. IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO

Con fecha de efectos **1 de enero de 2019**, se incrementan los precios de referencia que deben tenerse en cuenta a los efectos de aplicar el tipo incrementado. La tabla comparativa para las labores del tabaco a las que resulta de aplicación es la siguiente:

Epígrafe	2018	2019
Cigarrillos	85€/1.000 cigarrillos	93€/1.000 cigarrillos
Picadura de liar rubia	105€/kg.	113€/kg.
Picadura de liar negra	41€/kg.	43€/kg.
Cigarrillos negros	72€/1.000 cigarrillos	78€/1.000 cigarrillos

V. TASAS

Con fecha de efectos **1 de enero de 2019**, se aprueban las siguientes modificaciones:

- Se actualizan las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias en un 1 por 100 respecto a las que se han aplicado durante 2018.
- El tipo de gravamen de la Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar en la modalidad de bingo electrónico de red disminuye del 30 al 20 por ciento.

Esperando que esta información les sea de utilidad, quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración adicional que precisen.

Montero Aramburu Abogados
Departamento Tributario